Año de 1874. Viernes 6 de Marzo. Núm. 28.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

Con el título «Manual indispensable à la Administracion municipal», ha publicado D. Manuel Ruiz de Obregon, abogado del Iltre. Colegio de Madrid, un bien escrito y curioso libro que contiene no solo los testos de las leyes que regulan la vida económico-administrativa de las corporaciones populares, sino tambien los oportunos formularios para la aplicacion, acertada y sencilla de esas mismas leyes.

Este Gobierno en el deber moral que tiene de contribuir à regularizar la Administracion pública recomienda eficàzmente à los Ayuntamientos de esta provincia la adquisicion de libro tan importante, esperando del esquisito cèlo de las autoridades locales que apreciaràn en lo que vale la escitacion que les dirijo.

Segovia 3 de Marzo de 1874.

El Gobernador,
AMBROSIO DE VILLAVA.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA, EL DIA 18 DE FEBRERO DE 1874.

Presidencia del Excmo. Sr. Don Ambrosio de Villava, Gobernador civil de la provincia.

Abierta la sesion con asistencia de suficiente número de Sres. Diputados vocales, fué leida y aprobada el acta de la anterior.

Presentes para intervenir en las operaciones de Caja el Sr. Diputado Don Félix Santiuste, el Comandante Teniente Coronel, Jefe de la Reserva, D. Cayetano Parra, los Facultativos, militar D. Ramon Millàn, civil D. Pablo Martin; para actuar ante la Comimision provincial el militar D. Pascual Zabay, civil D. Martin Gomez, y como tercero en discórdias el militar habilitado D. Mariano Ruiz, y civil D. Cósme Gil é Isabel; continuaron las operaciones de entrega de mozos para la Reserva del año actual, en la forma siguiente:

Zarzuela del Pinar.—Ramon Polo Perez; no se presentó al reconocimiento en Caja; pero habiendo manifestado el Comisionado del ayuntamiento haber tenido una indisposicion repentina, se acordó quedase pendiente de entrega para el dia de mañana 19 del actual.

Castroserracin.=Atanasio Pulido Calleja; que reclamó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo ùnico de viuda pobre; acreditó el espediente presentado à la Comision provincial haber fallecido su padre casado de segundas nupcias y sobrevivir su viuda madrastra del interesado, y en su consecuencia se acordó desestimar la ascepcion y que pasase el mozo à Caja.

Idem.=José Bravo Cristóbal; reclamó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo de casada con pobre; no presentó espediente; pero resultando por confesion de los interesados tener otro hermano mayor de 17 años, soltero, se acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo à Caja.

Valtiendas.—Tomás Sacristán Delgado; despues de declarado útil en Caja, espuso la escepcian de hijo de sexagenario pobre; no presentó espediente; pero confesado ante la Comision por el padre tener otro varon mayor de 17 años, se acordó quedase el mozo adscrito.

Villaverde de Iscar.=Andrés Melero de la Nava Sanz; despues de declarado útil en Caja alegò mantener á una hermana huérfana, no presentó espediente; peró confesado por el mismo interesado ante la Comision tener dicha hermana mas de 17 años y no estar impedida para el trabajo, se acordò desestimar la reclamacion y que quedase el mozo adscrito.

Arevalillo.=Antonio Gerónimo Gonzalez, esceptuado por el ayuntamiento, sin perjuicio de la resolucion de la Comision, presentó ante la misma espediente justificativo de dicho estremo, y confesado por el Comisionado bajo su responsabilidad no quedar al padre mas hijos varones mayores de 17 años, se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarándole esceptuado.

Carrascal del Rio.—Manuel Peña Arranz; esceptuado por el ayuntamiento como hijo único de sexagenario pobre, sin perjuicio de la resolucion de la Comision, justificò ante la misma ser hijo único de muger pobre, casada con sexagenario tambien pobre, y la Comision acordó declarar dicha escepcion y confirmar en sus efectos el fallo del ayuntamiento.

Idem.—Miguel Martin Frias; alegó ser hijo de muger pobre, casada en segundas nupcias con pobre, no presentó espediente; pero confesado por el padrastro, Juan Lobo, que tenia 44 años de edad, y no se hallaba imposibilitado para el trabajo, la Comision acordó desestimar la escepcion y que pasase el mozo à Caja.

Vallelado.=Pablo Cuellar de Blas; espuso ante el ayuntamiento ser hijo único de pobre impedido para el trabajo; reconocido por los Facultativos de la Comision su padre, Claudio Cuellar, resultó impedido, y la Comision acordò conceder plazo hasta el 23 del actual para la presentacion de espediente justificativo de la pobreza de dicho padre y de no tener mas hijos varones mayores de 17 años.

Idem.—Zoilo Fraile Morales; que alegó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo único de sexagenario pobre, no presentó espediente, y à su instancia acordó la Comision concederle plazo hasta el dia 23 del actual para su presentacion.

Idem.=Quirico Gomez Bargos; no se presentó ante el ayuntamiento, esponiéndose hallarse sufriendo condena en el presidio de Toledo; tampoco se presentó en Caja, y la Comision acordó reclamar al Juzgado de primera instancia de Cuellar testimonio de la ejecutoria recaida en la causa, en cuya virtud fué condenado, para en su vista resolver.

Condado de Castilnovo.=Gaspar Zarza Hernanz; reclamó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo unico de sexagenario pobre; no se presentó; pero espuesto por el Comisionado del ayuntamiento haber sentado plaza en el Regimiento de caballería de Húsares de Villarrobledo, la Comision acordò prevenir á dicho ayuntamiento pida y remita certificado acreditativo del hecho, instruyendo al interin se recibe, espediente de prófugo.

Idem.—José Yagüe Casla; espuso en el ayuntamiento ser hijo de padre que tiene otro hijo en el ejército por su suerte; pero no habiéndolo justificado ante la Comision, la misma acordó concederle plazo hasta el 23 del actual para la presentacion de espediente.

Barbolla.—Lucas Quintana Benito; alegó en el ayuntamiento ser hijo de padre impedido y pobre; no presentó espediente ante la Comision; pero reconocido por los Facultativos de la misma el padre, resultó apto para el trabajo, y se acordó desestimar la reclamacion y que pasase el mozo á Caja.

Idem.=Francisco Benito Provencio; reclamó como hijo de padre impedido; presente el mismo ante la Comision provincial no fuè reconocido por haber confesado espontáneamente que no era pobre, y en su vista, la Comision acordó desestimar la escepcion y que el mozo pasase á Caja.

Duraton.—Santos Martin Herrero; reclamó ante el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien ayuda à mantener, presentó à la Comision espediente en justificacion de dichos estremos; pero manifestado por el Comisionado por el ayuntamiento que no se atrevia à declarar bajo de su responsabilidad que la madre fuese pobre, se acordó declararle pendiente de ampliacion de espediente hasta el 23 del actual.

Aldealengua de Pedraza.=Bernardo Perez Gimeno; que alegò ante el ayuntamiento no tener mas hermano que otro que sirve en el ejército por su suerte, y pendiente de acreditar este estremo, presentó espediente justificativo ante la Comision de la pobreza del padre y de carecer de otros hermanos, y en su vista se acordò declararle esceptuado.

Cantalejo.=Isidoro Calvo Molinero; despues de declarado útil en Caja alegó ser hijo único de casada pobre; no presentó espediente; pero confesado á la Comision por el padrastro no ser sexagenario ni impedido para trabajar, se acordó desestimar la escepcion y que quedase el mozo adscrito.

Idem.=Santiago Bravo Santos; alegó en el ayuntamiento estar manteniendo á su madre pobre por hallarse su padre preso en la carcel del partido; y no considerando la Comision legal su escepcion, acordó desestimarla y que el mozo pasase à Caja.

Idem.=Juan San Bruno Calvo; despues de declarado útil en Caja espuso ser hijo de viuda pobre; pero confesado ante la Comision provincial por el interesado y el Comisionado del ayuntamiento que la madre se halla casada en segundas nupcias con marido rico, y

afirmado por el mismo interesado la verdad de aseveracion, se acordó desestimar el recurso y que quedase el mozo adscrito.

Idem.—Buenaventura Herranz Lobo; alegó ser hijo de padre cuya consorte en segundas nupcias es madre de Isidoro Calvo Molinero, comprendido en el alistamiento del pueblo del presente año; pero considerando la Comision que aunque sea el interesado hijo único, su padre no es sexagenario ni se halla impedido para trabajar, acordó desestimar la escepcion y que pasase á Caja.

Idem.=Julian Sanz Bravo; al ser declarado útil en Caja reclamó la escepcion de hijo único de viuda pobre; pero confesado por el Comisionado del ayuntamiento ante la Comision provincial que su madre está casada en segundas nupcias con marido rico, se acordó desestimar el recurso y que pasase el mozo á Caja

Aldeonte.—Juan Sanz Anton; esceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, sin perjuicio de lo que resolviese la Comision provincial, la misma examinó el espediente del pueblo; y considerando acreditados todos los estremos, acordó confirmar el fallo.

Gallegos.=Felipe Marinero Garcia; esceptuado por el ayuntamiento como hijo único de viuda pobre, sin perjuicio de lo que resolviese la Comision, se presentó con espediente justificativo de los estremos de la misma y en su vista se acordó confirmar el fallo.

Idem.=Cipriano Grande Sancho; tambien justificó ante la Comision Provincial las circunstancias de hijo único de viuda pobre á quien ayuda á mantener, y se acordó confirmar el fallo del ayuntamiento declarando esceptuado.

Idem.=Fructuoso Sanz Miguel; reclamó ante el ayuntamiento en el acto de la declaracion por la creencia en que se hallaba de no haber cumplido la edad de 20 años; pero la Comision considerando haber terminado la época en que podia reclamarse sobre inclusiones ó esclusiones en el ayuntamiento, acordó no haber lugar á resolverla, y que pasase el mozo á Caja.

Duruelo.=Vicente Sanz Casado; útil en el ayuntamiento reclamó como hijo de viuda pobre, pero confesado ante la Comision Provincial por el Comisionado é interesados tener otro hermano mayor de 17 años, soltero, se acordó desestimar la pretension y que pasase á Caja.

Idem.=Gerónimo Estebaranz Sanz; al ser declarado útil en Caja, alegó la escepcion de hijo de sexagenario pobre pero la Comision Provincial en vista de la partida del padre que se la presentó, de la cual no resulta que el padre hubiese cumplido los 60 años el dia 1.° del actual, acordó desestimar la pretension y que quedase el interesado adscrito.

Cerezo de Abajo.=Mateo Benito Asenjo; que reclamó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo único en el sentido legal de pobre impedido para el trabajo y tener otro hermano sirviendo por su suerte en el Ejército, presentó á la Comision espediente justificativo de ambas escepciones y en su vista se acordó declararle esceptuado.

Idem.=Juan Yagüe David; alegó ante el ayuntamiento la escepcion de hijo sexagenario pobre, pero habiendo observado la Comision Provincial que el espediente general del pueblo, aparece tener otro hermano soltero mayor de 17 años, acordó desestimar la escepcion y que pasase á Caja.

Otero de Herreros.—Sinforiano Blanco Reques; pendiente ante la Comision de presentacion de espediente justificativo de la pobreza de su padre y de no tener mas hijos mayores de 17 años; lo presentó y confesado además por el Comisionado no pagar contribucion alguna, la Comision acordó declararle esceptuado, como hijo único de padre impedido para el trabajo.

San Ildefonso.—Pedro Gervalés Crespo; tambien pendiente ante la Comision Provincial de justificacion de la pobreza de su padre impedido para el trabajo y de carecer de hermanos mayores de 17 años, presentó espediente justificativo de los últimos estremos y se acordó declararle esceptuado.

Añe.=Juan Caldevilla Hernando; no habiéndose presentado ante la Comision Provincial de cuya resolucion quedó pendiente, se acordó á solicitud de un interesado, lo verificase en el dia de mañana.

En vista de no haberse presentado al ser llamados en Caja los mozos de—

Boceguillas. Ildefonso Martin Guijarro.

Castrillo de Sepulveda.—Juan Rodrigo Garcia.

Aldealengua de Pedraza.—Francisco Garcia Moreno.

José Baeza Martin.

Encinas.—Zacarias Llorente de Frutos y

Aguilafuente. = Eduardo Montarelo Herrero.

La Comision acordó prevenir á los respectivos Ayuntamientos, procedan á instruir los espedientes de prófugo y los presenten con los interesados, cuando sean habidos.

Apelaciones.

Zarzuela del Pinar.—Simon de Lucas Ballesteros, declarado útil en Caja, apeló á nuevo reconocimiento ante la Comision Provincial, tuvo lugar por los Facultativos de la misma que le conceptuaron inútil, y en vista de la discordia entre la Caja y la Comision se sometió á nuevo reconocimiento facultativo que practicaron los médicos nombrados al efecto por las autoridades Militar y Civil, y habiendo decidido ser inútil, la Comision acordó declararle exento.

Idem.=Utiles en Caja, de Valtiendas, Gregorio Rojo Márcos.

Vallelado.=Leon Gomez Llorente.

Duraton.=José Arranz Garcia.

Cantalejo.=Zacarías de San Inocencia Matesanz.

Aldeonte.=Marcos Alonso Gonzalez y

Fresno de Fuente.=José Martin Villa.

Apelaron á nuevo reconocimiento; ante la Comision Provincial, practicado por los Facultativos de la misma, que de conformidad les consideraron útiles, se acordó quedasen adscritos, y fueron entregados en dicha Caja con los demás útiles tambien sin reclamacion de

Vegafría =Pedro Cabrero Rojo.

Miguel Sombria de la Fuente.

Pedro Vega Martin.

Villaverde de Iscar.=Jorge Arranz Sanz.

Andrés Avelino de la Nava.

Vallelado.—Pedro Gonzalez Cuellar.

Gregorio Pascual Santos.

Enrique Laguna Gomez.

Pablo Anton Muñoz.

Cerezo de Arriba.=Domingo Gomez Gonzalez.

José Gonzalez Moral.

Andrés Sacristan Llorente.

Castroserracin.—Manuel Pecharroman Pecharroman.

Mariano Pulido Calleja.

José Brabo Cristóbal.

Zarzuela del Pinar.=Juste Garcia y Garcia.

Santiago Perez Garcia.

Miguel de Olmos Rosa.

Cantalejo.=Pedro Agudier Moreno.

Miguel Casado Matey.

Tomás Matesanz Sanz.

Antonio Gil Lobo.

Isidoro Calvo Molinero.

Juan San Bruno Calvo.

Julian Sanz Brabo.

Pio de Frutos Córdoba.

Santiago Brabo Santos.

Buenaventura Arranz Lobo.

Carrascal del Rio.=Fermin Gomez Maldonado.

Julian de Pablo Gomez.

Miguel Martin Frias.

Cabezuela Indalecio Sacristan Sanz.

Patricio Sanz de Miguel.

Nicasio Martin Alonso.

Moraleja de Cuellar.=Restituto Muñoz Romero.

Casla.=Felipe Vega San Juan.

Zacárias Martin Moreno.

Antonio de las Heras Martin.

Bercimuel = Clemente Illana Estévez.

Ramon Sanz de Andrés.

Arahuetes. Pedro Gonzalez Pascual.

Castrillo de Sepúlveda.—Tiburcio Poza Velazquez.

Juan Antoranz Pecharroman.

Condado de Castilnovo.=Angel Llorente Estebaránz.

Francisco Casla Enebral.

Juan Casla Perez.

Castroserna de Abajo.=Lorenzo Alvaro de Alvaro.

Valtiendas.—Tomás Sacristan del Val.

Arcones.=Celestino Velasco del Amo.

Fidel Lopez del Barrio.

Domingo Rodriguez Gomez.

Pedro Sanz Ramos.

Juan Moreno Lopez.

Miguel Hernanz Arribas.

Aldealengua de Pedraza.=Gabriel Gimeno Ortega.

Duraton.—Gabriel Martin Pascual.

Fresno de la Fuente.=Manuel España de Diego.

Frutos Maderuelo Montes.

Aldeonte.—Faustino Arranz Antoránz.

Duruelo =Toribio Herranz Velasco.

Gerónimo Estebarán Sanz.

Vicente Sanz Casado.

Encinas.—Antonio Sanz de Frutos.

Lorenzo Estebaránz Burgueño.

Felipe Muñoz Garcia.

Angel Sanz Guijarro.

Mauricio Miguel Llorente.

Cerezo de Abajo.—Eusebio Lopez del Barrio.

Juan Yagüe David.

Barbolla.—Lucas Quintana Benito.

Francisco Benito Provencio.

Gallegos.—Manuel Gimeno Martin.

Castroserna de Arriba.—Ciriaco Pascual Alonso.

Manuel Martin Alvaro.

Aldealcorbo.=Cándido Francisco de Francisco.

Pelayos.—Juan Martin Martin.

Castrojimeno =Rafael Valle Rubio.

Fresno de la Fuente.=Fructuoso San Miguel.

REDENCIONES A METALICO.

Presentadas cartas de pago números, 281, 282, 283, 284, 286, 288 y 289, acreditativas de haber consignado 2500 pesetas en la Caja de la Administracion económica de la provincia, para la redencion del servicio, de los mozos de

Condado de Castilnovo.=Juan Casla Perez.

Cantalejo.=Antonio Gil Lobo.

Aguilafuente.—Pedro Garcia Cerezo.

Zarzuela del Pinar.=Santiago Perez Garcia.

Cantalejo.—Pio de Frutos Córdoba.

Zarzuela del Pinar.=Miguel de Olmos Rosa, y

Barbolla. = Francisco Benito Provencio.

La Comision acordó espedir á favor de cada uno las respectivas licencias, y ponerlo en conocimiento del Comandante de la Caja para los efectos procedentes.

Y se levantó la sesion.

Segovia 19 de Febrero de 1874.=El Secretario, Salvador Maria Sanz.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas.

Por decreto de 5 de Febrero último se dispone que el anticipo reintegrable de 175 millones de pesetas, acordado por la ley de 25 de Agosto, se exija de todos los contribuyentes por territorial y subsidio en la proporcion de las cuotas que respectivamente satisfagan, sea cualquiera el importe de ellas; en su virtud esta Administracion hace las observaciones siguientes:

1.ª Los contribuyentes que figuran en el repartimiento del empréstito por pagar cuotas mayores de 50 pesetas satisfarán, los que no lo hubieran ya verificado, el importe de los plazos repartidos antes del 30 de Marzo próximo, en la forma y clases de valores dispuesto por la instruccion de 27 de Noviembre y decreto de 15 de Enero últimos.

2.ª Una vez que han de figurar en el nuevo reparto con la designacion de cuotas los bienes de súbditos de otras naciones, sin perjuicio de instruirse los espedientes que justifiquen el derecho de esencion reconocido en tratados convenidos con los Gobiernos; los interesados acudirán á esta Administracion dentro del término de 15 dias, á contar desde esta fecha, con los documentos que acredite su inscripcion de estranjería, á fin de remitirlos á la Direccion general de Contribuciones, y esta á la resolucion del Ministerio; encargando á dichos interesados que pasado aquel término no les será admitida la reclamacion.

3.ª Acordado por el art. 7.° del decreto de 5 de Febrero último que los contribuyentes á quienes se hubiese impuesto recargo por la morosidad en el pago de los plazos repartidos hayan abonado este, se les admitirá como efectivo el importe de aquel recargo al satisfacer las cuotas de los nuevos plazos señalados.

4.ª Para que pueda tener efecto dicho abono, es indispensable que los contribuyentes que se encuentran en el caso espresado se dirijan por medio de instancia á esta Administracion solicitando la admision del recargo, en pago de las cuotas, acompañando la papeleta talon en que conste lo satisfecho por el principal del plazo y recargo, el cual deberá estar consignado al dorso de dicho talon por el Agente recaudador y autorizada por este. Tambien acompañará certificado del Alcalde del pueblo, en que se justifique que el reclamante aparecia como moroso en la lista individual presentada por el Cobrador, segun al art 19 de la Instruccion de 3 de Diciembre de 1869, y si dicha reclamacion se entregó al Alcalde en el tiempo que el mismo artículo marca.

5.ª Los contribuyentes de esta Capital que se hallen comprendidos en el artículo 7.° del decreto citado de 5 de Febrero, que promuevan la reclamacion de abono, se espedirá la certificacion á que se contrae la observacion anterior, por el Jefe de la Intervencion de esta Administra-

cion, conforme á la circular de 12 de dicho mes de Febrero.

6.ª Para entablar por los interesados la reclamacion del derecho á la bonificacion por el recargo, se les concede el término de un mes, á contar desde el dia 15 del actual, terminando en igual dia de Abril próximo, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas las reclamaciones.

7.ª Justificado en la forma que queda prevenido, se hallan los recurrentes en perfecto derecho al abono del recargo y terminados que sean los espedientes se insertará el nombre de los interesados, en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento.

Segovia 3 de Marzo de 1874.—El Gefe económico, Luciano Alonso.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Impuesto sobre trasmision de bienes y derechos.

Las personas que en virtud de contratos ó de herencias hayan adquirido bienes ó derechos, acudirán à pagar el impuesto correspondiente á los mismos, dentro de los plazos marcados al efecto, si quieren evitarse los gastos y penas consiguientes a la ocultacion ó morosidad.

Los que denuncien al liquidador del partido ó á la Administracion económica de la provincia las ocultaciones ó fraudes, tendrán derecho á percibir las multas que determina el Reglamento.

Segovia 5 de Marzo de 1874.—El Gefe económico, Luciano Alonso.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Relacion de descubiertos del mes de Enero de 1874, por fincas de Bienes Nacionales.

Concepto.	Libro.	Fólio.	Vencimiento.	Plazo.	NOMBRES.	Vecindad.	Clase de fincas.	Pueblo donde radican.	IMPORTE Esc. Mils.	Peset. Cént.
Propios anteriores.	3.º	4	11 Enero 1874	14	Rufino Bachiller	Villacastin.	Tierras. . . .	Villacastin.	81	324
Clero idem.	3.º	52	27 id. . . .	11	Maximo Garcia Carralero.	Segovia.	Solar. . . .	Santa María de Nieva . .	96,600	
Estado.	1.º	176	14 id. . . .	11	Antonio Corselas. . . .	Villacastin.	Casa.	Villacastin.	276	
Propios.	1.º	62	27 id. . . .	4	Calixto Perlado. . . .	Aldeanueva de la Serrez.ª	Terreno. . . .	Serrezuela.	60	240
Clero	6.º	68	5 id. . . .	10	Félix Alvaro. . . .	San Cristóbal de Segovia.	Tierras. . . .	San Cristóbal.	45	
		70	9 id. . . .		Leon Gutierrez. . . .	Sequera de Fresno . .	Idem.	Sequera.	155	
		71			Lorenzo Escolar . . .	San Ildefonso	Idem.	Tabanera.	168	
		77			Vicente Garcia	Matilla.	Idem.	Matilla	180	
		79			Pedro Herranz. . . .	Brieva.	Idem.	Brieva	155,900	
		83	12 id. . . .		Herederos de Isidro Martin	Trescasas.	Prados. . . .	Sonsoto.	500,500	
		84			Profasio Gonzalez. . .	Ontalvilla.	Tierras. . . .	Ontalvilla.	76,500	
		80			Eulogio Garcia. . . .	Gemenuño.	Idem.	Gemenuño.	1026	
		98	21 id. . . .		Eusebio Blanco. . . .	Segovia.	Idem.	Moral.	9,500	
		100			Raimundo Alvaro. . . .	Pedraza.	Idem.	Pedraza.	169,500	
		97			Eusebio Blanco	Segovia.	Idem.	Ciruelos de Coca. . .	45,500	
		103			El mismo.	Idem.	Idem	Moral.	4,380	
		114	27 id. . . .		Jerónimo de la Villa. .	Estebanvela.	Prado	Sepúlveda.	40,050	
		115			El mismo.	Idem.	Tierras . . .	Idem.	120,050	
		119			Mariano Bernabé	Rades de Pedraza. . .	Prado.	Pedraza.	52,500	
		120			El mismo.	Idem.	Idem.	Idem.	7,050	
		125	30 id		José Rodriguez. . . .	Riaza.	Idem.	Estebanvela	15	
		126			Anselmo Lozoya	Sauquillo.	Viñas.	Languilla.	60,050	
		116	27 id. . . .		Claudio Garcia. . . .	Estebanvela.	Tierras . . .	Estebanvela.	51	
		128	31 id. . . .		Gregorio Clemente . . .	Sepúlveda.	Prados. . . .	Pedraza.	32,650	
	9.º	257	16 id. . . .	9	Domingo Lopez. . . .	Aranda.	Tierras. . . .	Encinas.	23,350	
		240	24 id. . . .		Mariano Bartolomé . . .	Segovia.	Idem.	Olombrada	240,360	
		244	26 id. . . .		Eloy Domingo Merino. .	Turégano.	Viñas.	Turégano.	20	
		251	27 id		Benito Matute	Tabanera la Luenga. . .	Tierras . . .	Tabanera.	558	
	11	85	19 id. . . .	8	Celestino Ortiz. . . .	Segovia	Idem.	Martin Muñoz Pesadas .	468	
		74	5 id		Serapio del Rio. . . .	Sepúlveda.	Idem.	Sequera.	25,650	
		75			E mismo	Idem.	Idem.	Idem.	25,650	
		84	16 id. . . .		Siro Mariano Gonzalez. .	Segovia.	Idem.	Valverde	852,600	
	12	55	11 id. . . .	7	Victor Cuesta.	Idem.	Idem.	Villacastin.	181,020	
		163	4 id. . . .	6	Miguel Gomez.	Idem.	Idem.	Zamarramala.	54	
		195	10 id	5	Francisco Heras	Pajares.	Idem.	Fresno de Cantespino . .	580,800	
		199	21 id. . . .		Valentin Gonzalez. . .	Turégano.	Idem.	Turégano.	15	
	1.º	84	10 id. . . .	4	Anastasio Rubio. . . .	Huertos.	Casa.	Huertos.		5
	1.º	101	20 id. . . .		Lucio Maiñas.	Tabanera la Luenga. . .	Tierras . . .	Tabanera.		755
	2.º	49	18 id. . . .		Simon Martin.	Mata de Cuellar. . . .	Prados	Mata de Cuellar. . . .		4,35
	2.º	»	11 id. . . .	2	José García	Segovia.	Casa.	Segovia.		9,40

Segovia 1.º de Marzo de 1874.=Luciano Alonso.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Francisco Gonzalez Chia, Juez de primera instancia de esta ciudad de Segovia y su partido, etc.

Hago saber: Que para el completo pago de principal, rédito legal, gastos y costas que se reclaman por cierto acreedor, representado legalmente por el Procurador D. José Sancho Pulido, se anuncia en pública subasta, que tendrá lugar por testimonio del que refrenda, el dia 28 de los corrientes, hora de las diez de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado, la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta ciudad, calle de San Juan, señalada con el número 9, que linda afrontando al Norte, con dicha calle, a Poniente su costado derecho, con otra de Doña Rosa Ortigosa, su costado izquierdo á Oriente, con otra de D. Clemente Herrero, y su testero ó fachada posterior con callejon donde tiene su puerta accesoria; consta de planta inferior, planta baja, piso principal, piso segundo y guardilla: su forma es un trapecio con una superficie de ochenta y seis metros y trece centímetros cuadrados, segun mas pormenor resulta descrita en el expediente; tasada en ocho mil pesetas.

Quien quisiere hacer postura, acuda con sus proposiciones en dicho sitio, dia y hora, que se admitirán, cubriendo las dos terceras partes de su tasacion. Dado en Segovia á cuatro de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Francisco Gonzalez Chia.—El Escribano actuario, Gregorio Martin y Rodriguez.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

El Licenciado D. Pablo Saez y Saez, Regente de la jurisdiccion ordinaria de esta villa de Cuellar y su partido, en el asunto de que se tratará.

Hago saber: Que en este referido Juzgado y por la Escribanía del que autoriza, se ha presentado D. Ciriaco Bermejo Alonso, como marido de Doña Joaquina García Corral, en concepto de inmediata sucesora á las vinculaciones que disfrutó su padre D. Severo García Valdés, Marqués de Peña Rubias y vecino que fué de Narros, aduciendo copia del testamento certifi-

cacion de defuncion, apeo, cartas de pago de la media amnata, satisfeche por aquel y otros documentos, solicitando se le diera posesion de dicha mitad á reserva de proponer otras acciones contra los que habian adquirido bienes por mas de la reservable y verificado se anunciará por medio de edictos en los sitios públicos de esta villa y Boletin oficial de la provincia, y habiendo tenido lugár dicha posesion con fecha 24 de los corrientes, despues de varios trámites, se anuncia por medio del presente, para que llegue á conocimiento de los que puedan ser interesados.

Dado en Cuellar à 26 de Enero de 1874.=Pablo Saez y Saez.=El Escribano actuario, Vicente Suarez.

EDICTO.

D. Bonifacio Varadé y García, Capitan de Ejército, Teniente de la sétima compañía del primer tércio de la Guardia civil.

Hallándome instruyendo sumaria contra varios paisanos por el delito de asesinato cometido en las personas del Sargento segundo, Andrés Fernandez Lopez, y Cabo primero, Rufino San Miguel García, de la Guardia civil de esta Comandancia, ocurrido en la villa de Cuellar y noche del dia dos del mes de Febrero próximo pasado, y como quiera que entre ellos se hallen comprendidos los llamados Eustaquio y Sandalio Suarez, los que despues de cometer el crimen se ausentaron de dicha villa ignorándose su paradero; en uso de las facultades que conceden las ordenanzas del Egército á los oficiales del mismo, llamo, cito y emplazo por este primer edicto y pregon, à los enunciados Eustaquio y Sandalio Suarez, señalándoles la Casa-cuartel de la Guardia civil de esta ciudad, donde deberán presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se contarán desde el dia de la publicacion de este edicto, à dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo, serán sentenciados en rebeldía por el Consejo de Guerra ordinario, sin mas llamarles ni emplazarles, por ser así la voluntad del Gobierno de la República.

Fígese y pregónese este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de la provincia y cuerpo, para que llegue à noticia de todos.

Segovia tres de Marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—V.° B.°: El Fiscal, Varadé.—Por mandado del Sr. Fiscal: El Escribano, Lorenzo Rincon Ballestero.

Juzgado Mmnicipal de Bernardos.

D. Juan Bernardos, Secretario del Juzgado municipal de este pueblo de Bernardos:

Certifico: Que en el espediente de su razon, se ha dictado la sigufente

Sentencia: En Bernardos, partido judicial de Santa María de Nieva, á cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro: el Sr. D. Juan Fuentes Arèvalo, Juez municipal del mismo; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal instados por Doña Maria Lopez Herrero, vecina de este pueblo, contra Manuel Gonzalez Ramos, que lo es de Verdemarban, en la provincia de Toro, sobre pago de ciento sesenta pesetas, setenta y cinco céntimos de idem, que la es en deber resto de mayor cantidad.

Resultando: Que presentada la demanda en este Juzgado, se señaló para la comparecencia de las partes en la Sala audiencia del mismo, el dia de ayer cuatro del corriente á las diez de su mañana.

Resultando: Que à pesar de haber sido citado el demandado, de conformidad con el artículo veintitres de la ley de Enjuiciamiento civil, segun consta de la diligencia estendida por el Secretario del Juzgado de su domicilio su fecha veinticinco de Enero último y firmada por D. Ramon Gonzalez, hijo del demandado, á continuacion del oficio librado al efecto, no se ha presentado à contestar la demanda, ni justificado causa que le hubiere impedido, por cuya razon se ha seguido esta en su rebeldía. Vistos los documentos presentados por la parte actora y

Considerando justa y legítima la deuda, toda vez que está probada la certeza de la misma. Por ante mi el Secretario S. S., dijo: Que debia de condenar y condenaba á Manuel Gonzalez Ramos à pagar á Doña María Lopez Herrero, en término de quinto dia siguiente al en que se haga egecutoria esta sentencia, las ciento sesenta pesetas sesenta y siete céntimos de idem que le reclama y en las costas causadas y que se causen hasta su real y efectivo pago. Pues asi por esta mi Sentencia que se hará saber à las partes y por la rebeldía del demandado se insertará en el Boletin oficial de la provincia, devolviéndose à la demandada, el testimonio presentado, lo proveo, mando y firmo de que yo el Secretario certifico: Juan Fuentes Arévalo.=Juan Bernardos, Secretario.

La Sentencia inserta corresponde à la letra con la original obrante en el espediente de su razon, á la que me remito. Y para que conste y pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo mil ciento noventa, de la ley de Enjuiciamiento civil, pongo la presente con el V.° B.° del Sr. Juez municipal, que firmo en Bernardos à cinco de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro —V.° B.°: El Juez municipal, Juan Fuentes Árévalo.—Juan Bernrrdos.

Alcaldia de Martin Miguel.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, de este distrito, en el próximo año económico de 1874 à 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicará la pena marcada en el artículo 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Martin Miguel 3 de Marzo de 1874.=El Alcalde, Saturnino Martin.

Alcaldía de Perorrubio.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder à la rectificacion del amillaramiento de la contribucion territorial de este distrito en el próximo año de 1874 à 1875, se hace preciso que los vecinos, ganaderos propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias à contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza, semoviente, urbana ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que està mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no verificarlo se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones se aplicarán la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho à reclamar agravios de ninguna especie de no presentarse las relaciones que al efecto se reclaman.

Perorrubio 1.° de Marzo de 1874.=El Alcalde, José Herrero.

Alcaldia de Duraton.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincia y municipal en el próximo año económico de 1874 á 1875 se hace preciso que los vecinos, ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Sencretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana y rustica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y de no verificarlo, se aceptarán por la Comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubre ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho á reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que se reclaman.

Duraton 7 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Domingo Manso.

Alcaldia de Languilla y Anejo.

Para que la Junta pericial de este pueblo y su agregado Cabrerizos pueda proceder à la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, provincial y municipal en el próximo año económico de 1874 à 1875, se hace preciso que los vecinos ganaderos, propietarios, terratenientes y hacendados forasteros, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del plazo de 20 dias á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas circunstanciadas por duplicado de la riqueza semoviente, urbana, ó rústica que posean dentro del término de esta jurisdiccion, en conformidad á lo que está mandado por el Real decreto de 23 de Mayo de 1845, y de no no verificarlo se aceptarán por la comision evaluadora los millares que cada uno contribuye en el corriente año económico, sin perjuicio de que si se descubren ocultaciones, se aplicará la pena marcada en el art. 24 del citado decreto, quedando sin derecho à reclamar agravios de ninguna especie, de no presentarse en las relaciones que al efecto se reclaman.

Languilla 24 de Febrero de 1874.—El Alcalde, Jerónimo Gutierrez.

Se enagenan en pública subasta en la Administracion subalterna de patronato de Tordesillas en Sepúlveda, 405 fanegas 18 cuartillos de trigo, 270 fanegas 6 cuartillos de cebada, 84 fanegas 2 cuartillos de centeno y 44 fanegas 32 cuartillos de morcajo, existentes en paneras, distribuyéndose los granos en lotes de á cien fanegas, para facilitar su adquisicion, el tipo de cada una fanega de trigo, es el de 8,25 pesetas, el de cada una de cebada, 5 pesetas, el de cada una de centeno, 6 pesetas y el de cada una de morcajo, 7 pesetas.

La subasta tendrá lugar en casa de dicha Administracion subalterna, el dia 8 del próximo Marzo de doce á una, estando de manifiesto en la espresada Administracion el pliego de condiciones y los granos.

Sepúlveda 28 de Febrero de 1874.—Francisco Burgaleta.

INTERESANTE A LOS MUNICIPIOS.

Gerencia universal,

Serrano, 4, Madrid.

Los Ayuntamientos que deseen recibir empréstitos con la precisa condicion de emplear su importe en obras de utilidad pública y al 9 por 100, deben dirigirse por escrito al Director de la Gerencia en Madrid, quien les facilitará cuantos detalles sean necesarios para entrar en la operacion.

Esta empresa, puramente civil, cuenta con capital estrangero para su colocacion en España, haciendo sus operaciones, no solo sobre las inscripciones y liquidaciones pendientes, de los ayuntamientos, sino tambien sobre fincas y garantías solidarias de los mayores contribuyentes.

No teniendo algunas de las garantías y no habiendo de emplearse el importe del empréstito en obras de verdadera utilidad, es inútil que los ayuntamientos se molesten en hacer proposicion de ningun género.

Imp. de la V. de Alba y Santiuste.